República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 193

(30 de septiembre de 2021)

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-283, ubicada en jurisdicción del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 064 del 10 de mayo de 2021, y se toman otras determinaciones"

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

A través de la Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

El Gobierno Nacional, con el propósito de adoptar mejores prácticas y estándares internacionales y con visión de planificación a largo plazo prevista en los objetivos de desarrollo sostenible, a través del parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadricula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadriculas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

Con base en el mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadricula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

Así mismo, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera."

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación² y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

A través del memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Entidad señaló los "Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base", para efectos de dar cumplimiento a la normatividad vigente dispuesta en la Ley 1753 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 2078 de 2019, Resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, los cuales deben ser acatados por las diferentes áreas de la Agencia.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución VPPF No. 064 de 10 de mayo de 2021, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el jurisdicción del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia -, presentada con el radicado No. 20189020324592 del 17 de julio

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

³ "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. <u>La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)". (Subrayado y Negrilla fuera del texto)</u>

de 2018, para la explotación de **oro** con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **110,3084 Hectáreas en un (01) solo polígono,** según lo establecido en el certificado de Área Libre ANM-CAL-0110-21 y Reporte Grafico RG-0741-21 ambos de fecha 12 de abril de 2021.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a las personas que se a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Jose Aicardo Trujillo Ramirez	3359079
Carlos Mauricio Trujillo Chalarca	70783443
América María Trujillo Chalarca	43764630
Norman de Jesús Trujillo Chalarca	85190260

La Resolución VPPF No. 064 de 10 de mayo de 2021, cuenta con constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM 00830 del 21 de junio de 2021, quedando ejecutoriada y en firme el 31 de mayo de 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial en **jurisdicción del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia**, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe EGM No. 094 de 15 de septiembre de 2021**, el cual, respecto de la delimitación definitiva y la viabilidad de un proyecto minero, señaló:

"(...) 8 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO DEL AREA PURIMA

"Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento expresadas en el modelo geológico preliminar, se establece que el recurso, se encuentra distribuido aleatoriamente en toda el área del ARE, encontrándose asociado a una orientación preferencial de las vetas y sus características macroscópicas anteriormente descritas, en este sentido se considera tener en cuenta toda el área que se delimito inicialmente en la Resolución VPPF No. 064 del 10 de mayo de 2021, quedando como se muestra en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., y efinido con coordenadas de la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Resolución No.

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 064 del 10 de mayo de 2021 y se toman otras determinaciones"

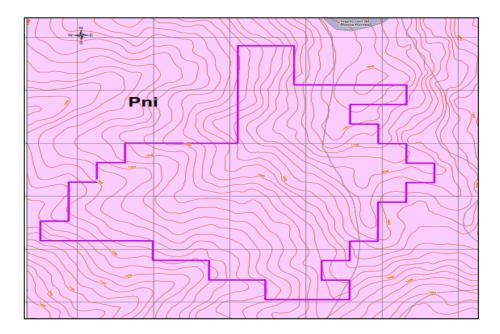


Figura ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-1 Polígono Delimitado en este EGM Fuente: Este estudio ANM 2021

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-1 Coordenadas Polígono

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,44100	5,72000
2	-75,44200	5,72000
3	-75,44300	5,72000
4	-75,44300	5,71900
5	-75,44300	5,71800
6	-75,44300	5,71700
7	-75,44300	5,71600
8	-75,44300	5,71500
9	-75,44400	5,71500
10	-75,44500	5,71500
11	-75,44600	5,71500
12	-75,44700	5,71500
13	-75,44700	5,71400
14	-75,44800	5,71400
15	-75,44800	5,71300
16	-75,44900	5,71300
17	-75,44900	5,71200
18	-75,44900	5,71100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
19	-75,45000	5,71100
20	-75,45000	5,71000
21	-75,44900	5,71000
22	-75,44800	5,71000
23	-75,44700	5,71000
24	-75,44600	5,71000
25	-75,44600	5,70900
26	-75,44500	5,70900
27	-75,44400	5,70900
28	-75,44400	5,70800
29	-75,44300	5,70800
30	-75,44200	5,70800
31	-75,44200	5,70700
32	-75,44100	5,70700
33	-75,44000	5,70700
34	-75,43900	5,70700
35	-75,43900	5,70800
36	-75,44000	5,70800
37	-75,44000	5,70900
38	-75,43900	5,70900
39	-75,43900	5,71000
40	-75,43800	5,71000
41	-75,43800	5,71100
42	-75,43800	5,71200
43	-75,43700	5,71200
44	-75,43700	5,71300
45	-75,43600	5,71300
46	-75,43600	5,71400
47	-75,43700	5,71400
48	-75,43700	5,71500
49	-75,43800	5,71500
50	-75,43800	5,71600

193

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 064 del 10 de mayo de 2021 y se toman otras determinaciones"

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
51	-75,43900	5,71600
52	-75,43900	5,71700
53	-75,43800	5,71700
54	-75,43700	5,71700
55	-75,43700	5,71800
56	-75,43800	5,71800
57	-75,43900	5,71800
58	-75,44000	5,71800
59	-75,44100	5,71800
60	-75,44100	5,71900

Fuente: Este EGM: Datum Magna Geográficas

8.1 ANÁLISIS CUADRICULA MINERA

El área del ARE Purima, establecida en este EGM, se evaluó a la luz de lo establecido en la Resolución 505 de 2019, quedando finalmente con un área para el polígono único de 110,3084 hectáreas, de acuerdo en lo consignado en CAL-0365-21 y RG-2143-21 solicitados como soporte para la implementación de la cuadrícula minera en el polígono de la ¡Error! No se encuentra el rigen de la referencia. Una vez aplicados los criterios consignados en la Resolución 505, no hay modificaciones. El área se conserva en el polígono único declarado de acuerdo a las coordenadas de la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..

Las celdas de la cuadrícula minera contenida en el polígono final, una vez aplicados los criterios de la Resolución 505, se muestran en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! se encuentra el origen de la referencia.3 y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.4.

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-2 Estudio de Área Polígono

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	167
CÓDIGO ARE	ARE-283
NOMBRE ARE	PURIMA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS	ABEJORRAL – ANTIOQUÍA
AREA TOTAL	110,3084 hectáreas

Fuente: ANM-CAL-0365-21 dei 11 de agosto de 2021

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-3 Alinderación del Polígono

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,44100	5,72000
2	-75,44200	5,72000
3	-75,44300	5,72000
4	-75,44300	5,71900
5	-75,44300	5,71800
6	-75,44300	5,71700
7	-75,44300	5,71600
8	-75,44300	5,71500
9	-75,44400	5,71500
10	-75,44500	5,71500
11	-75,44600	5,71500
12	-75,44700	5,71500
13	-75,44700	5,71400
14	-75,44800	5,71400
15	-75,44800	5,71300
16	-75,44900	5,71300
17	-75,44900	5,71200
18	-75,44900	5,71100
19	-75,45000	5,71100
20	-75,45000	5,71000
21	-75,44900	5,71000
22	-75,44800	5,71000
23	-75,44700	5,71000
24	-75,44600	5,71000
25	-75,44600	5,70900
26	-75,44500	5,70900
27	-75,44400	5,70900
28	-75,44400	5,70800
29	-75,44300	5,70800
30	-75,44200	5,70800
31	-75,44200	5,70700

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
32	-75,44100	5,70700
33	-75,44000	5,70700
34	-75,43900	5,70700
35	-75,43900	5,70800
36	-75,44000	5,70800
37	-75,44000	5,70900
38	-75,43900	5,70900
39	-75,43900	5,71000
40	-75,43800	5,71000
41	-75,43800	5,71100
42	-75,43800	5,71200
43	-75,43700	5,71200
44	-75,43700	5,71300
45	-75,43600	5,71300
46	-75,43600	5,71400
47	-75,43700	5,71400
48	-75,43700	5,71500
49	-75,43800	5,71500
50	-75,43800	5,71600
51	-75,43900	5,71600
52	-75,43900	5,71700
53	-75,43800	5,71700
54	-75,43700	5,71700
55	-75,43700	5,71800
56	-75,43800	5,71800
<i>57</i>	-75,43900	5,71800
58	-75,44000	5,71800
59	-75,44100	5,71800
60	-75,44100	5,71900

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-4 Código de las Celdas Contenidas en el Polígono

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N05B11P11Y	1,2257
2	18N05B11P11N	1,2257
3	18N05B11P11D	1,2256
4	18N05B11P11J	1,2257
5	18N05B11P12A	1,2256
6	18N05B11P12B	1,2256
7	18N05B11P07S	1,2256
8	18N05B11P07H	1,2256
9	18N05B11P17J	1,2257
10	18N05B11P12U	1,2256
11	18N05B11P12P	1,2256
12	18N05B11P13V	1,2257
13	18N05B11P13I	1,2256
14	18N05B11P11M	1,2257
15	18N05B11P11P	1,2257
16	18N05B11P07X	1,2256
17	18N05B11P12I	1,2256
18	18N05B11P07N	1,2256
19	18N05B11P17E	1,2257
20	18N05B11P18A	1,2257
21	18N05B11P13R	1,2256
22	18N05B11P13L	1,2256
23	18N05B11P13G	1,2256
24	18N05B11P13B	1,2256
25	18N05B11P13H	1,2256
26	18N05B11P11W	1,2257
27	18N05B11P11I	1,2257
28	18N05B11P16E	1,2257
29	18N05B11P11E	1,2256
30	18N05B11P12V	1,2257
31	18N05B11P12R	1,2257
32	18N05B11P12K	1,2257

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
33	18N05B11P17H	1,2257
34	18N05B11P12H	1,2256
35	18N05B11P12N	1,2256
36	18N05B11P07Y	1,2256
37	18N05B11P07I	1,2256
38	18N05B11P12Z	1,2257
39	18N05B11P07P	1,2256
40	18N05B11P18K	1,2257
41	18N05B11P13Q	1,2256
42	18N05B11P08K	1,2256
43	18N05B11P13C	1,2256
44	18N05B11P11R	1,2257
45	18N05B11P17G	1,2257
46	18N05B11P12Q	1,2257
47	18N05B11P12F	1,2257
48	18N05B11P12G	1,2256
49	18N05B11P12S	1,2257
50	18N05B11P12C	1,2256
51	18N05B11P17D	1,2257
52	18N05B11P12Y	1,2257
53	18N05B11P07T	1,2256
54	18N05B11P17C	1,2257
55	18N05B11P07M	1,2256
56	18N05B11P07D	1,2256
57	18N05B11P07U	1,2256
58	18N05B11P13K	1,2256
59	18N05B11P13F	1,2256
60	18N05B11P08Q	1,2256
61	18N05B11P08M	1,2256
62	18N05B11P11S	1,2257
63	18N05B11P17B	1,2257
64	18N05B11P12W	1,2257

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
65	18N05B11P12M	1,2256
66	18N05B11P07C	1,2256
67	18N05B11P12D	1,2256
68	18N05B11P13A	1,2256
69	18N05B11P13W	1,2257
70	18N05B11P08W	1,2256
71	18N05B11P08L	1,2256
72	18N05B11P11L	1,2257
73	18N05B11P11Z	1,2257
74	18N05B11P17N	1,2257
75	18N05B11P12T	1,2257
76	18N05B11P07Z	1,2256
77	18N05B11P08V	1,2256
78	18N05B11P13M	1,2256
79	18N05B11P11V	1,2257
80	18N05B11P11X	1,2257
81	18N05B11P11H	1,2257
82	18N05B11P11T	1,2257
83	18N05B11P11U	1,2257
84	18N05B11P17A	1,2257
85	18N05B11P12L	1,2257
86	18N05B11P12X	1,2257
87	18N05B11P17I	1,2257
88	18N05B11P17P	1,2257
89	18N05B11P12J	1,2256
90	18N05B11P12E	1,2256

Fuente: ANM-CAL-0365-21 del 11 de agosto de 2021

8.2 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO

El polígono no tiene superposiciones con títulos mineros ni con áreas excluibles de la minería por lo tanto tiene área libre, se cuenta entonces con área libre para la delimitación final del ARE Purima (ARE-283),según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019). La Tabla 8-55e Figura8-2muestran el reporte de superposiciones.

(...)

Resolución No.

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 064 del 10 de mayo de 2021 y se toman otras determinaciones"

Tabla 8-5 Reporte de Superposiciones, Polígono Único

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE (%)
RUTAS COLECTIVAS	INFORMATIVO DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS	INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500807732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018	100,0%
ZONA MACROFOCALIZADA	ANTIOQUIA	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,0%

ZONA MICROFOCALIZADA RA 02409	Unidad de Restitución de Tierras - URT
----------------------------------	--

Fuente: ANM-CAL-0365-21 del 11 de agosto de 2021

(...)

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS

- ➢ El ARE Purima, ubicada en el municipio de Abejorral, departamento de Antioquia se encuentra enmarcada por la unidad geológica Neis Intrusivo. Esta unidad no formal fue codificada como (Pni) y correlacionando con la cartografía geológica de la plancha 1:100.000 del SGC correspondería a la unidad Neis Intrusivo de Abejorral (Pnia). Este yacimiento presenta varias vetas con espesores entre 60cm y 2m y las orientaciones en rumbo varían entre N30ºE a N50ºE y buzan al sureste entre 50 y 70 grados.
- El establecer las reservas de este depósito, escapa de los alcances de este EGM por lo que deberá abordarse su determinación durante la ejecución del PTO a elaborarse por parte de la comunidad minera, acogiendo las metodologías del ECRR.
- En el área que se delimito para el ARE tendría volúmenes de materiales que permitirían adelantar un proyecto minero de mediano y largo plazo.
- En el área del ARE no se hizo recorte ni ampliación de la misma, dependiendo de algún condicionamiento geológico, la persistencia de la unidad (Pni) en toda el área delimitada inicialmente, permite mantener el área inicial.
- En cuanto a la aplicación de la cuadricula minera para el polígono con 110,3084 hectáreas, no sufre modificación derivada de la aplicación de la cuadricula minera, según Resolución 505 de 2019 quedando el polígono único final con 110,3084 hectáreas, información soportada en CAL-0365-21 y RG-2143-21 (Anexo 4 de este informe).

10.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS

> Se recomienda realizar un estudio de detalle, para establecer las reservas de material existentes de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.

- Las explotaciones de oro pueden continuar en los sectores en los que los depósitos han permitido su acumulación natural dada la configuración estructural y la disposición de las vetas en el ARE y la ejecución de las labores extractivas. La disponibilidad del mineral a extraer dependerá de los volúmenes del depósito a determinar en el programa de trabajos y obras (PTO).
- ➢ El presente estudio Geológico Minero EGM no reemplaza en forma alguna el estudio geológico de detalle que deberá elaborarse por parte de los beneficiarios del ARE para el programa de trabajos y obras (PTO). En este estudio se entrega información de apoyo en la construcción del mismo.

10.3 CONCLUSIONES MINERAS

- La naturaleza del yacimiento que se encuentra en el ARE Purima, permite la ejecución de un proyecto minero para explotación de oro.
- Se evidenció la ausencia de planeamiento minero, de planos de explotación, de planos de ventilación, de planos de sostenimiento, de programa de mantenimientos de equipos, de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST y de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área de interés.
- Después de la entrega del presente informe, la comunidad beneficiaria debe cumplir con el requisito de obligatoriedad de presentación del Programa de Trabajos y Obras, dentro de las fechas estipuladas por la autoridad minera (Ley 685 de 2001, artículo 84) acogiendo la metodología establecida por CRIRSCO (Resolución 299 de 2018).
- Durante la visita para la elaboración del EGM, no se presentaron nuevos beneficiarios o renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, por lo que se mantendrá la comunidad inicialmente declarada, mediante la Resolución VPPF Número 064 del 10 de mayo de 2021 para el ARE Purima (Abejorral Antioquia) con placa ARE-283.
 - Nota: La señora América María Trujillo Chalarca CC. 43.764.630 y los señores José Aicardo Trujillo Ramírez CC. 3.359.079, Carlos Mauricio Trujillo Chalarca CC. 70.783.443 y Norman de Jesús Trujillo Chalarca CC. 85.190.260, a fecha 20 de agosto de 2021, no cuentan con títulos mineros vigentes, ver Anexo 8, soporte de la consulta realizada en AnnA Minería.
- ➤ A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), y en concordancia con el tipo de yacimiento; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0365-21 y Registro Grafico RG-2143-21 ambos del 11 de agosto de 2021, estableciendo un polígono con un área de 110,3084 hectáreas, ubicado en el municipio de Abejorral, departamento de Antioquia, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-5 Estudio de Área Polígono

DESCRIPCIÓN DEL P.A. PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL	
PLANCHA IGAC DEL P.A.	167
CÓDIGO ARE	ARE-283
NOMBRE ARE	PURIMA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS	ABEJORRAL – ANTIOQUÍA
AREA TOTAL	110,3084 hectáreas

Fuente: ANM-CAL-0365-21 del 11 de agosto de 2021

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-6 Alinderación del Polígono.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,44100	5,72000
2	-75,44200	5,72000
3	-75,44300	5,72000
4	-75,44300	5,71900
5	-75,44300	5,71800
6	-75,44300	5,71700
7	-75,44300	5,71600
8	-75,44300	5,71500
9	-75,44400	5,71500
10	-75,44500	5,71500
11	-75,44600	5,71500
12	-75,44700	5,71500
13	-75,44700	5,71400
14	-75,44800	5,71400
15	-75,44800	5,71300
16	-75,44900	5,71300
17	-75,44900	5,71200
18	-75,44900	5,71100
19	-75,45000	5,71100
20	-75,45000	5,71000
21	-75,44900	5,71000
22	-75,44800	5,71000
23	-75,44700	5,71000
24	-75,44600	5,71000
25	-75,44600	5,70900
26	-75,44500	5,70900
27	-75,44400	5,70900
28	-75,44400	5,70800
29	-75,44300	5,70800
30	-75,44200	5,70800
31	-75,44200	5,70700

LONGITUD	LATITUD
-75,44100	5,70700
-75,44000	5,70700
-75,43900	5,70700
-75,43900	5,70800
-75,44000	5,70800
-75,44000	5,70900
-75,43900	5,70900
-75,43900	5,71000
-75,43800	5,71000
-75,43800	5,71100
-75,43800	5,71200
-75,43700	5,71200
-75,43700	5,71300
-75,43600	5,71300
-75,43600	5,71400
-75,43700	5,71400
-75,43700	5,71500
-75,43800	5,71500
-75,43800	5,71600
-75,43900	5,71600
-75,43900	5,71700
-75,43800	5,71700
-75,43700	5,71700
-75,43700	5,71800
-75,43800	5,71800
-75,43900	5,71800
-75,44000	5,71800
-75,44100	5,71800
-75,44100	5,71900
	-75,44100 -75,44000 -75,43900 -75,43900 -75,44000 -75,44000 -75,43900 -75,43800 -75,43800 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43800 -75,43800 -75,43800 -75,43900

Fuente: ANM-CAL-0365-21 del 11 de agosto de 2021

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-**7 Código de las Celdas Contenidas en el Polígono**

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N05B11P11Y	1,2257
2	18N05B11P11N	1,2257
3	18N05B11P11D	1,2256
4	18N05B11P11J	1,2257
5	18N05B11P12A	1,2256
6	18N05B11P12B	1,2256
7	18N05B11P07S	1,2256
8	18N05B11P07H	1,2256
9	18N05B11P17J	1,2257
10	18N05B11P12U	1,2256
11	18N05B11P12P	1,2256
12	18N05B11P13V	1,2257
13	18N05B11P13I	1,2256
14	18N05B11P11M	1,2257
15	18N05B11P11P	1,2257
16	18N05B11P07X	1,2256
17	18N05B11P12I	1,2256
18	18N05B11P07N	1,2256
19	18N05B11P17E	1,2257
20	18N05B11P18A	1,2257
21	18N05B11P13R	1,2256
22	18N05B11P13L	1,2256
23	18N05B11P13G	1,2256
24	18N05B11P13B	1,2256
25	18N05B11P13H	1,2256
26	18N05B11P11W	1,2257
27	18N05B11P11I	1,2257
28	18N05B11P16E	1,2257
29	18N05B11P11E	1,2256
30	18N05B11P12V	1,2257
31	18N05B11P12R	1,2257
32	18N05B11P12K	1,2257

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
33	18N05B11P17H	1,2257
34	18N05B11P12H	1,2256
35	18N05B11P12N	1,2256
36	18N05B11P07Y	1,2256
37	18N05B11P07I	1,2256
38	18N05B11P12Z	1,2257
39	18N05B11P07P	1,2256
40	18N05B11P18K	1,2257
41	18N05B11P13Q	1,2256
42	18N05B11P08K	1,2256
43	18N05B11P13C	1,2256
44	18N05B11P11R	1,2257
45	18N05B11P17G	1,2257
46	18N05B11P12Q	1,2257
47	18N05B11P12F	1,2257
48	18N05B11P12G	1,2256
49	18N05B11P12S	1,2257
50	18N05B11P12C	1,2256
51	18N05B11P17D	1,2257
52	18N05B11P12Y	1,2257
53	18N05B11P07T	1,2256
54	18N05B11P17C	1,2257
55	18N05B11P07M	1,2256
56	18N05B11P07D	1,2256
57	18N05B11P07U	1,2256
58	18N05B11P13K	1,2256
59	18N05B11P13F	1,2256
60	18N05B11P08Q	1,2256
61	18N05B11P08M	1,2256
62	18N05B11P11S	1,2257
63	18N05B11P17B	1,2257
64	18N05B11P12W	1,2257

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
65	18N05B11P12M	1,2256
66	18N05B11P07C	1,2256
67	18N05B11P12D	1,2256
68	18N05B11P13A	1,2256
69	18N05B11P13W	1,2257
70	18N05B11P08W	1,2256
71	18N05B11P08L	1,2256
72	18N05B11P11L	1,2257
73	18N05B11P11Z	1,2257
74	18N05B11P17N	1,2257
75	18N05B11P12T	1,2257
76	18N05B11P07Z	1,2256
77	18N05B11P08V	1,2256
78	18N05B11P13M	1,2256
79	18N05B11P11V	1,2257
80	18N05B11P11X	1,2257
81	18N05B11P11H	1,2257
82	18N05B11P11T	1,2257
83	18N05B11P11U	1,2257
84	18N05B11P17A	1,2257
85	18N05B11P12L	1,2257
86	18N05B11P12X	1,2257
87	18N05B11P17I	1,2257
88	18N05B11P17P	1,2257
89	18N05B11P12J	1,2256
90	18N05B11P12E	1,2256

Fuente: ANM-CAL-0365-21 del 11 de agosto de 2021

RECOMENDACIONES MINERAS

- > Se recomienda la aplicación del reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas, Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, para el ARE Purima.
- Se recomienda realizar el pago de aportes a la seguridad social integral de los trabajadores que laboran en el ARE, con el fin de brindar seguridad al personal que labora dentro de la explotación

dado que es clasificada como actividad de alto riesgo (salud, pensión y ARL riesgo V) y dar cumplimiento a la Ley 100 de 1993 del Ministerio de Protección Social y al Decreto 1295 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- Se recomienda la utilización de los elementos de protección personal (EPP) por parte del personal que trabajen en la explotación del ARE Purima, dado que es de uso obligatorio para el óptimo desarrollo del proyecto, seguridad del personal que labora dentro de la explotación y dar cumplimiento a la Ley 9 de enero de 1979 (título III Salud ocupacional, artículos 122 a 124) y al capítulo IV del título I del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.
- > Se recomienda realizar un estimativo de los recursos (inferidos, indicados y medidos) y las reservas mineras (probables y probadas), con base a los lineamientos de la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.
- > Se recomienda realizar un planeamiento minero detallado a corto, mediano y largo plazo, en el cual se tengan planos topográficos, de ventilación, de explotación y de sostenimiento que permitan desarrollar adecuadamente la explotación.
- > Se recomienda instalar la señalización externa e interna dentro de toda el área, de avisos preventivos, prohibitivos, obligatorios e informativos, según las condiciones propias y dando cumplimiento al capítulo IV del título X del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.
- Se recomienda mantener la comunidad minera beneficiaria, inicialmente declarada mediante la Resolución VPPF Número. 064 del 10 de mayo de 2021 para el ARE Purima (Abejorral – Antioquia) con placa ARE-283.
- > Se recomienda a la comunidad beneficiaria la no utilización de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que "(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial

de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)".

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 064 del 10 de mayo de 2021,** en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

"Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

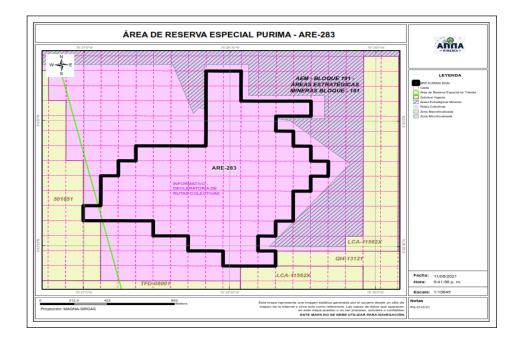
"ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológicomineros mediante acta suscrita por las partes." (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el **Estudio Geológico Minero del ARE PURIMA ARE- 283 –, Municipio de Abejorral departamento de Antioquia**, contenido en el **Informe EGM No. 094 de 15 de septiembre de 2021**, en el cual determinó que es **viable desarrollar un proyecto minero**, en los siguientes términos:

"10.3 CONCLUSIONES MINERAS

➢ A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), y en concordancia con el tipo de yacimiento; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0365-21 y Registro Grafico RG-2143-21 ambos del 11 de agosto de 2021, estableciendo un polígono con un área de 110,3084 hectáreas, ubicado en el municipio de Abejorral, departamento de Antioquia

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-365-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-2143-21** con fecha del 11 de agosto de 2021, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:



Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera".

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 094 del 15 de septiembre de 2021**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe EGM No. 094 de 15 de septiembre de 2021**.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 064 del 10 de mayo de 2021**, conforme a lo indicado en el **Informe EGM No. 094 de 15 de septiembre de 2021**, en el **Certificado de Área Libre ANM**-

CAL-0365-21 y Registro Grafico RG- 2143-21 ambos del 11 de agosto de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia **ORDENARÁ** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos a los beneficiarios del área de reserva especial, para que dentro del término de **cuatro (4) meses, contados a partir de su entrega**, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento se configura como una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

"ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)"

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio geológico minero, depositadas en el **Informe EGM No. 094 de 15 de septiembre de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a la alcaldía del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia, como a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

El Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 064 del 10 de mayo de 2021, según lo recomendado en el Informe EGM No. 094 de 15 de septiembre de 2021, en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0365-21 y Registro Grafico RG- 2143-21 ambos del 11 de agosto de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con un área de 110,3084 hectáreas, comprendiendo la alinderación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

Tabla 10-1 Estudio de Área Polígono

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	167
CÓDIGO ARE	ARE-283
NOMBRE ARE	PURIMA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS	ABEJORRAL – ANTIOQUÍA
AREA TOTAL	110,3084 hectáreas

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-8 Alinderación del Polígono.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,44100	5,72000
2	-75,44200	5,72000
3	-75,44300	5,72000
4	-75,44300	5,71900
5	-75,44300	5,71800
6	-75,44300	5,71700
7	-75,44300	5,71600
8	-75,44300	5,71500
9	-75,44400	5,71500
10	-75,44500	5,71500
11	-75,44600	5,71500
12	-75,44700	5,71500
13	-75,44700	5,71400
14	-75,44800	5,71400
15	-75,44800	5,71300
16	-75,44900	5,71300
17	-75,44900	5,71200
18	-75,44900	5,71100
19	-75,45000	5,71100
20	-75,45000	5,71000
21	-75,44900	5,71000
22	-75,44800	5,71000
23	-75,44700	5,71000

Resolución No.

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 064 del 10 de mayo de 2021 y se toman otras determinaciones"

LONGITUD	LATITUD
-75,44600	5,71000
-75,44600	5,70900
-75,44500	5,70900
-75,44400	5,70900
-75,44400	5,70800
-75,44300	5,70800
-75,44200	5,70800
-75,44200	5,70700
-75,44100	5,70700
-75,44000	5,70700
-75,43900	5,70700
-75,43900	5,70800
-75,44000	5,70800
-75,44000	5,70900
-75,43900	5,70900
-75,43900	5,71000
-75,43800	5,71000
-75,43800	5,71100
-75,43800	5,71200
-75,43700	5,71200
-75,43700	5,71300
-75,43600	5,71300
-75,43600	5,71400
-75,43700	5,71400
-75,43700	5,71500
-75,43800	5,71500
-75,43800	5,71600
-75,43900	5,71600
-75,43900	5,71700
-75,43800	5,71700
	-75,44600 -75,44600 -75,44500 -75,44400 -75,44400 -75,44200 -75,44200 -75,44200 -75,44900 -75,43900 -75,43900 -75,43900 -75,43900 -75,43800 -75,43800 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43700 -75,43800 -75,43800 -75,43800 -75,43800 -75,43800 -75,43800 -75,43800 -75,43800 -75,43900 -75,43900 -75,43900 -75,43900 -75,43900 -75,43900 -75,43900

193

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 064 del 10 de mayo de 2021 y se toman otras determinaciones"

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
54	-75,43700	5,71700
55	-75,43700	5,71800
56	-75,43800	5,71800
57	-75,43900	5,71800
58	-75,44000	5,71800
59	-75,44100	5,71800
60	-75,44100	5,71900

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-9 Código de las Celdas Contenidas en el Polígono

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N05B11P11Y	1,2257
2	18N05B11P11N	1,2257
3	18N05B11P11D	1,2256
4	18N05B11P11J	1,2257
5	18N05B11P12A	1,2256
6	18N05B11P12B	1,2256
7	18N05B11P07S	1,2256
8	18N05B11P07H	1,2256
9	18N05B11P17J	1,2257
10	18N05B11P12U	1,2256
11	18N05B11P12P	1,2256
12	18N05B11P13V	1,2257
13	18N05B11P13I	1,2256
14	18N05B11P11M	1,2257
15	18N05B11P11P	1,2257
16	18N05B11P07X	1,2256
17	18N05B11P12I	1,2256
18	18N05B11P07N	1,2256
19	18N05B11P17E	1,2257
20	18N05B11P18A	1,2257

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
21	18N05B11P13R	1,2256
22	18N05B11P13L	1,2256
23	18N05B11P13G	1,2256
24	18N05B11P13B	1,2256
25	18N05B11P13H	1,2256
26	18N05B11P11W	1,2257
27	18N05B11P11I	1,2257
28	18N05B11P16E	1,2257
29	18N05B11P11E	1,2256
30	18N05B11P12V	1,2257
31	18N05B11P12R	1,2257
32	18N05B11P12K	1,2257
33	18N05B11P17H	1,2257
34	18N05B11P12H	1,2256
35	18N05B11P12N	1,2256
36	18N05B11P07Y	1,2256
37	18N05B11P07I	1,2256
38	18N05B11P12Z	1,2257
39	18N05B11P07P	1,2256
40	18N05B11P18K	1,2257
41	18N05B11P13Q	1,2256
42	18N05B11P08K	1,2256
43	18N05B11P13C	1,2256
44	18N05B11P11R	1,2257
45	18N05B11P17G	1,2257
46	18N05B11P12Q	1,2257
47	18N05B11P12F	1,2257
48	18N05B11P12G	1,2256
49	18N05B11P12S	1,2257
50	18N05B11P12C	1,2256

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
51	18N05B11P17D	1,2257
52	18N05B11P12Y	1,2257
53	18N05B11P07T	1,2256
54	18N05B11P17C	1,2257
55	18N05B11P07M	1,2256
56	18N05B11P07D	1,2256
57	18N05B11P07U	1,2256
58	18N05B11P13K	1,2256
59	18N05B11P13F	1,2256
60	18N05B11P08Q	1,2256
61	18N05B11P08M	1,2256
62	18N05B11P11S	1,2257
63	18N05B11P17B	1,2257
64	18N05B11P12W	1,2257
65	18N05B11P12M	1,2256
66	18N05B11P07C	1,2256
67	18N05B11P12D	1,2256
68	18N05B11P13A	1,2256
69	18N05B11P13W	1,2257
70	18N05B11P08W	1,2256
71	18N05B11P08L	1,2256
72	18N05B11P11L	1,2257
73	18N05B11P11Z	1,2257
74	18N05B11P17N	1,2257
75	18N05B11P12T	1,2257
76	18N05B11P07Z	1,2256
77	18N05B11P08V	1,2256
78	18N05B11P13M	1,2256
79	18N05B11P11V	1,2257
80	18N05B11P11X	1,2257

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
81	18N05B11P11H	1,2257
82	18N05B11P11T	1,2257
83	18N05B11P11U	1,2257
84	18N05B11P17A	1,2257
85	18N05B11P12L	1,2257
86	18N05B11P12X	1,2257
87	18N05B11P17I	1,2257
88	18N05B11P17P	1,2257
89	18N05B11P12J	1,2256
90	18N05B11P12E	1,2256

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. — **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Jose Aicardo Trujillo Ramirez	3359079
Carlos Mauricio Trujillo Chalarca	70783443
América María Trujillo Chalarca	43764630
Norman de Jesús Trujillo Chalarca	85190260

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial la obligación de dar cumplimiento al reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas, Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 9 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, ORDENAR al Grupo de Fomento la entrega del Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia, elaborados por la

Agencia Nacional de Minería a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el **término de cuatro (4) meses** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras.

ARTÍCULO CUARTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia como a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Marcela Ortiz. / Abogada Grupo de Fomento
Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF caga
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento